

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-10-2023. Informo al señor Juez que la demanda fue SUBSANADA pasa a despacho para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3019

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE JULIANA RESTREPO SALAZAR
DEMANDADOS: ELSA INÉS LÓPEZ
VALENTINA GIRALDO LÓPEZ
RADICADO: 170014003002-2023-00616-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por JULIANA RESTREPO contra ELSA INÉS LÓPEZ Y VALENTINA GIRALDO LÓPEZ.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago

expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, VIVIENDA URBANA, instaurada a través de apoderado por JULIANA RESTREPO SALAZAR en contra de ELSA INÉS LÓPEZ y VALENTINA GIRALDO LÓPEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

A la demandada ELSA INÉS LÓPEZ se le notificará al correo:

elsaineslopez5@gmail.com

A la demandada VALENTINA GIRALDO LÓPEZ, en la Calle 47 No. 27 - 33 Conjunto Normandía - Apartamento 502A de Manizales, Caldas.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Allegada como ha sido la póliza expedida por SEGUROS MUNDIAL por un valor asegurado de \$1.920.000, se tiene como suficiente y en consecuencia se decreta las siguientes medidas cautelares:

El **EMBARGO** y retención de la quinta (1/5) parte, de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por **ELSA INES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.107, en la empresa PROHOGAR, quien desempeña allí el cargo de ASESORA COMERCIAL.

El **EMBARGO** y retención de la quinta (1/5) parte, de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por **VALENTINA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.858.944, en la empresa PROHOGAR, quien desempeña allí el cargo de ASESORA COMERCIAL.

Para la perfección de la medida, se oficiará al pagador de la empresa en mención, trasladando la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario